



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03698-2008-PA/TC

LIMA

MARGARITA

LUCIA

CABELLOS HUAMÁN

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de octubre de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Margarita Lucia Cabellos Huamán contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 117, su fecha 29 de mayo de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita a la Caja de Pensiones Militar y Policial la aplicación del Decreto de Urgencia 105-2001 y de su reglamento el Decreto Supremo 196-2001-EF a su pensión no renovable de jubilación del Decreto Ley 19846, y que consecuentemente se le adicione a su remuneración básica el monto de S/.50.00, desde su entrada en vigencia, disponiéndose además el pago de los intereses legales y costos.
2. Que el Vigésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 27 de noviembre de 2007, declaró fundada la demanda argumentando que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo 196-2001-EF, el incremento del Decreto de Urgencia 105-2001 se hizo extensivo a los pensionistas del Decreto Ley 19846 sin hacer distinción alguno.
3. Que la Sala Superior competente revocó la apelada y declaró improcedente la demanda, por estimar que la pretensión del demandante no forma parte del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión.
4. Que en el fundamento 37 de la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forma parte del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión aquellas pretensiones mediante las cuales se busque preservar el derecho concreto a un mínimo vital, es decir, aquellas pretensiones relacionadas no con el reconocimiento de la pensión que debe conceder el sistema Previsional público o privado, sino con su específico monto, siempre y cuando se encuentre comprometido este derecho al mínimo vital (f. 3).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03698-2008-PA/TC

LIMA

MARGARITA

LUCIA

CABELLOS HUAMÁN

5. Que respecto a la citada pretensión, se advierte de fojas 64 y de fojas 28 y 29 del cuaderno del Tribunal, que la emplazada cumplió con otorgarle al demandante el incremento del Decreto de Urgencia 105-2001 así como el reintegro respectivo, careciendo de objeto por tanto pronunciarse por haberse producido sustracción de la materia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico**



**FRANCISCO MORALES SARAVIA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**